



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de mayo de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 2 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República Eslovaca ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y tiene el honor de adjuntar el informe de la República Eslovaca, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 2 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas**

### **Informe presentado por Eslovaquia sobre la aplicación de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad**

#### **I. Introducción**

Hasta la fecha, las autoridades eslovacas no han detectado la presencia en el territorio nacional de particulares o entidades que figuren en la lista unificada del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad o que tengan nexos directos o indirectos con Osama bin Laden o sean miembros de la organización Al-Qaida o de los talibanes. En Eslovaquia no se han registrado casos de actividades delictivas encubiertas tales como blanqueo de capitales o fraude en los trámites de inmigración, la utilización de tarjetas de crédito, la celebración de matrimonios, la obtención de visas o conductos similares que puedan calificarse como formas de apoyo a los objetivos o acciones de esas organizaciones terroristas.

El 7 de marzo de 2002, la policía eslovaca interceptó al sur del país, en la frontera con Hungría, a un grupo de inmigrantes afganos. Después de que solicitaran asilo, fueron internados en el campamento de refugiados no vigilado de Adamov, situado cerca de las fronteras con la República Checa y Austria. El grupo se encontraba de camino hacia el Reino Unido, pasando por Bulgaria, Eslovaquia, Austria y la República Checa. La policía les había tomado las huellas digitales a los integrantes del grupo a su llegada al campamento de Adamov. El 12 de marzo de 2002, recibió información de que entre ellos podría haber combatientes de Al-Qaida y los talibanes, en vista de lo cual procedió a allanar el campamento para arrestarlos, pero los inmigrantes afganos ya no se encontraban allí. Lograron escapar del campamento dándose a la fuga a través de la frontera en dirección a occidente. Más adelante se pudo establecer que ninguno de ellos tenía vinculaciones con alguna de las dos organizaciones terroristas mencionadas.

Se estima que en Eslovaquia el riesgo general de amenazas terroristas de parte de Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes es en la actualidad “bajo”. Según informes de inteligencia recientes, hay pocas probabilidades de que Al-Qaida intente atacar en el país civiles, ciudadanos eslovacos o extranjeros u objetivos económicos o de valor simbólico.

#### **II. Lista unificada**

La principal ley relativa a las sanciones del Consejo de Seguridad es la Ley No. 460/2002 Coll. del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre la aplicación de las sanciones internacionales encaminadas al mantenimiento o la restauración de la paz y la seguridad en el mundo.

De conformidad con el párrafo 2 de la Ley No. 460/2002 Coll., el Gobierno expidió el decreto No. 707/2002 Coll., en virtud del cual se incorporan a la legislación nacional las sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad para los particulares y entidades que pertenezcan a los talibanes o a la organización Al-Qaida o tengan vínculos con ellos, con lo cual los nacionales eslovacos y toda persona que se

encuentre en el territorio de Eslovaquia están obligados a acatar todas las prohibiciones del régimen de sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad.

La lista unificada, que elabora y mantiene el Comité forma parte integrante del decreto. El decreto ha sido publicado en la Colección de Leyes de la República Eslovaca.

Mediante una enmienda del Código Penal, que entró en vigor el 1° de septiembre de 2002, se tipifica el terrorismo como nuevo delito penal. El concepto y la definición jurídicos del delito de terrorismo figuran en el artículo 94 del Código Penal y la definición de grupo terrorista en el párrafo 28 del artículo 89. El Código Penal enmendado estipula que quien cometa un delito de terrorismo estará sujeto a una condena de 12 a 15 años de encarcelamiento o a una condena extraordinaria y a la confiscación de bienes. Las sanciones contempladas en el Código Penal por el delito de crear, planear y organizar o apoyar un grupo terrorista, según está definido en el Código, son el encarcelamiento de 5 a 15 años y la confiscación de bienes.

### **III. Congelación de activos económicos y financieros**

Mediante el decreto gubernamental No. 707/2002 Coll., aprobado de conformidad con la Ley de sanciones No. 460/2002 Coll. del Consejo Nacional de la República Eslovaca, se han aplicado asimismo las prohibiciones de orden financiero impuestas con arreglo al régimen de sanciones financieras del Consejo de Seguridad aplicable a los talibanes y a Al-Qaida.

En virtud del decreto No. 707/2002 Coll., queda legalmente prohibido a los nacionales eslovacos y a cualquier persona que se encuentre en el territorio de Eslovaquia suministrar, directa o indirectamente, fondos, activos financieros o recursos económicos a las personas o entidades enumeradas en la lista unificada del Comité.

El 13 de febrero de 2003 el Ministerio de Finanzas de Eslovaquia informó oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores de que había llevado a cabo una verificación para determinar si los bancos y entidades e instituciones financieras registrados mantenían cuentas a favor de las personas o entidades incluidas en la lista unificada del Comité. En todos los casos el resultado había sido negativo, lo que significa que las instituciones en cuestión no mantenían cuentas en nombre o a favor de personas o entidades sancionadas y, por consiguiente, no había lugar a la congelación de fondos.

En virtud de la Ley sobre blanqueo de dinero No. 367/2000 Coll., los bancos y demás instituciones financieras tienen la obligación imperativa de informar prontamente a la policía financiera de toda transacción cuando se sospeche que hay intentos de legalizar el producto supuestamente derivado de actividades ilegales o destinado a financiar el terrorismo.

De acuerdo con la Ley de operaciones bancarias No. 483/2001 Coll., se exige una prueba documental para la identificación del cliente. De acuerdo con el artículo 89 de dicha Ley, los bancos nacionales o las filiales de bancos extranjeros deben exigir a sus clientes prueba de su identidad para cada transacción. Las entidades de prestación de servicios financieros deberán negarse a realizar transacciones con clientes que exijan permanecer en el anonimato.

Además, cada cliente deberá presentar prueba de la propiedad de los fondos antes de que se le permita efectuar una transacción en efectivo de 15.000 euros o más, ya sea en su propio nombre o en el de terceros. Cuando el cliente actúa en representación de un tercero, la identidad de este último deberá también verificarse antes de proceder a realizar la transacción. La parte en cuyo nombre se efectúa una transacción debe dar su consentimiento por escrito antes de que ésta se pueda tramitar.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 42 de la Ley de operaciones bancarias, los bancos, instituciones financieras y otras entidades similares deberán conservar registros de todos los datos así como copia impresa de la comprobación de la identidad del cliente y la verificación de la propiedad de los fondos durante un período reglamentario de cinco años a partir del momento en que se haya completado una transacción bancaria determinada.

En lo que respecta a la lucha contra el blanqueo de dinero, Eslovaquia ha logrado progresos satisfactorios gracias a la introducción de medidas para combatir el blanqueo de dinero y eliminar las cuentas y cartillas de ahorro anónimas.

Eslovaquia es miembro del Comité especial de expertos sobre la evaluación de las medidas para combatir el blanqueo de capitales (MONEYVAL), cuyos miembros llevan a cabo autoevaluaciones y evaluaciones recíprocas de las medidas contra el blanqueo de capitales vigentes en los 21 países del Consejo de Europa que no pertenecen al Grupo de Acción Financiera (GAFI). El objetivo que persigue el Comité es armonizar las medidas jurídicas, financieras y punitivas adoptadas en los Estados que lo integran, tomando como punto de referencia la normativa internacional pertinente.

#### **IV. Prohibición de ingresar al país**

Las restricciones aplicables al ingreso de los extranjeros a Eslovaquia y su residencia en el país se rigen por la Ley del Consejo Nacional No. 48/2002 Coll. sobre la residencia de extranjeros, en su forma enmendada. La ley contempla los aspectos siguientes, aunque no se limita exclusivamente a ellos:

- El derecho a negar la entrada a la República Eslovaca cuando el peticionario sea una persona no deseada;
- El derecho a negar la entrada a la República Eslovaca por razones de seguridad y mantenimiento del orden público, protección de las condiciones sanitarias y de los derechos y libertades de otras personas;
- La decisión de los consulados eslovacos en el extranjero de rechazar una solicitud de visa (denegación de visa) basándose en la decisión de la Policía de Fronteras en su calidad de autoridad nacional central competente para determinar la elegibilidad para el ingreso al país;
- La decisión de rechazar una solicitud de residencia temporal o permanente en la República Eslovaca.

Las disposiciones anteriores constituyen la base legal para imponer restricciones de ingreso a particulares o entidades que pertenezcan a los talibanes o la organización Al-Qaida o tengan nexos con ellos, según figuran en la lista unificada del Comité de Sanciones. Esas disposiciones han sido también incorporadas en la

orden No. 17/2002 del Jefe de la Fuerza de Policía Nacional sobre el ingreso y residencia de extranjeros en la República Eslovaca, en la que se precisan con mayor detalle las condiciones en las cuales se puede impedir a un extranjero la entrada al país y se establecen las obligaciones de los oficiales de la Policía de Fronteras a ese respecto.

El 23 de diciembre de 2002, el Ministerio del Interior expidió el decreto No. 78/2002 sobre el funcionamiento y utilización del registro de población para almacenar datos sobre los extranjeros a los que se aplica la prohibición de ingresar al país (la “lista de exclusión” nacional). El decreto autoriza la inclusión de las personas y entidades que figuran en la lista unificada del Comité en la categoría de personas no deseadas.

Por medio de un sistema especializado en línea se comunican a todos los puntos de entrada en la frontera y a los aeropuertos internacionales situados en el territorio de Eslovaquia los datos referentes a los extranjeros que han sido denunciados con el propósito de que se les niegue la entrada al país. El formato actual de la lista unificada a efectos de la localización de personas no es compatible con el sistema electrónico de almacenamiento de datos que utilizan las autoridades de vigilancia fronteriza. La lista unificada se facilita a las autoridades de inmigración y de fronteras en forma de documento normal (a través de la Intranet o en forma manual). El Ministerio de Relaciones Exteriores hace llegar a todas las autoridades competentes, incluidas las oficinas consulares de Eslovaquia en el extranjero, la lista cada vez que se actualiza por el Comité de Sanciones. La Oficina de la Policía de Fronteras envía la lista a los puntos de vigilancia fronteriza tan pronto como la recibe del Ministerio del Interior o la Interpol. Se está actualizando el sistema en línea utilizado para la identificación de las personas sujetas a restricciones de viaje. El nuevo sistema, que estará en funcionamiento para el 1° de mayo de 2003, dará a las autoridades la capacidad de consultar la lista electrónicamente en todos los puntos de entrada.

## V. Embargo de armas

Eslovaquia aplica a nivel nacional el embargo de armas a los países que son objeto de embargos impuestos por las Naciones Unidas. La prohibición impuesta por el Consejo de Seguridad sobre el suministro, venta y transferencia de armas y material conexo a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes se aplica mediante el decreto gubernamental No. 707/2002 Coll.

En Eslovaquia, la legislación que rige la exportación de armas y material militar ha quedado recogida en la Ley No. 179/1998 relativa al comercio en material bélico, con las enmiendas introducidas posteriormente. La ley prevé controles a los intermediarios en la venta de armas, quienes deberán solicitar autorización del Gobierno para participar en el comercio de armas y pedir asimismo las licencias debidas para cada transacción concreta en la que sirvan de intermediarios. A toda persona que de manera premeditada viole la Ley sobre comercio de material bélico se le podrá imponer una sanción civil de hasta 10 millones de coronas eslovacas y los bienes objeto de comercio estarán sujetos a confiscación. Además, cualquier violación de las disposiciones de esta ley podrá considerarse como delito penal contra las reglamentaciones sobre tecnología y bienes controlados, sancionable en virtud de los incisos a), b) y c) del artículo 124 del Código Penal con una pena de

prisión de tres a ocho años, sanciones pecuniarias, confiscación de los bienes o prohibición de la actividad comercial.

Eslovaquia concede gran importancia al cumplimiento de los compromisos internacionales, las recomendaciones pertinentes de los regímenes multilaterales de control de las exportaciones destinadas a fines militares, los acuerdos sobre la no proliferación, el Código de Conducta de la Unión Europea sobre las exportaciones de armas y otras obligaciones internacionales.

---